



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 1907

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho -Laboral
Demandante	Dora Alba Varela Gallo
Demandado	Municipio de Medellín
Radicado	N° 05001 33 33 025 2013 00738 00
Asunto	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la demanda presentada por la señora Dora Alba Varela Gallo, en contra del departamento de Antioquia, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

1.- Establece la Ley 1437 de 2011:

*“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:*

*...*

*5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público”.*

Se advierte por el despacho que se demanda al Municipio de Medellín, aportándose una (01) copia de la demanda y sus anexos para los traslados, faltando una copia a fin de surtir los traslados a la demandada y al Ministerio Público.

2.- Teniendo en cuenta que el artículo 612 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012- modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en lo que se refiere a la forma de notificación de la demanda, se requiere a la parte demandante para que en el término indicado allegue al Despacho copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros, pues el Cd aportado se encuentra defectuoso.

3.- No se ordena el pago del arancel judicial a la parte demandante, habida consideración de lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1653 del 15 de julio de 2013, norma que exceptúa a los procesos contenciosos laborales.

4.- Reconocer personería al doctor Gabriel Ángel Colorado Buriticá, abogado en ejercicio, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido, obrantes a folio 1 del expediente. Respecto al doctor Carlos Fernando Muñoz Castrillo, se le reconocerá personería conforme actué en el proceso.

### **NOTIFÍQUESE**

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA  
JUEZ**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 13 de septiembre de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario